

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 222/1970

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **11 días del mes de agosto de mil novecientos setenta**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores EFRAÍN FRANCISCO RANEA, RUBÉN A. PERALTA GALVÁN y JOSÉ ALEJANDRO ZIZZIAS, estos últimos en su carácter de Jueces Subrogantes y bajo la Presidencia del primero de los nombrados; y,

CONSIDERANDO:

I. Que la Asociación Tribunales de Río Negro por estas actuaciones (Expte. n° 897/69 – STJ– caratulado “Asociación Tribunales s/Modificación Reglamento Concursos”) peticiona la reforma del Reglamento de Ingreso y Ascensos del Personal del Poder Judicial, propiciando un agregado al art. 31 de dicho cuerpo reglamentario, por el que se dispone dar participación a dicha entidad gremial de todo el proceso y elementos de juicio referidos al trámite de los concursos.

II. Que, asimismo, se solicita se instituya una calificación anual de todo el personal, que contemple todos los aspectos que hacen a las calidades del empleado, aptitudes y desempeño funcional.

III. Que corrida vista al señor Procurador General Subrogante, este dictamina en el sentido de que sólo estima pertinente la institución de la calificación anual y no así la ingerencia gremial en acuerdo en cuanto al desarrollo de la etapa previa a las designaciones.

IV. Que el Cuerpo comparte en un todo y hace suyo el criterio sustentado por el señor Procurador General Subrogante, atento los fundamentos que avalan el mismo y considerando que es facultad de este Cuerpo (Art. 37º, Inc. 1) ley 483) disponer la designación del personal judicial y dictar todas las normas reglamentarias en ejercicio de su potestad originaria de superintendencia.

V. Que, por otra parte el Reglamento de Ingreso y Ascensos del Personal del Poder Judicial de Río Negro instituido por Acordada n° 52/69, en su art. 32º determina la inapelabilidad de las resoluciones de los tribunales examinadores y la oportunidad en que se podrá interponer recurso o reclamación (únicamente cuando consideren violadas las normas para el llamado a concurso).

Por ello, en uso de sus facultades (art. 37º, inc. r), Ley 483),

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) No hacer lugar a lo peticionado por la Asociación Tribunales, en cuanto a su participación en el trámite previo a la designación por concurso de personal del Poder Judicial.

2º) Hacer lugar al pedido de calificaciones del personal, a cuyo efecto se dictará la disposición pertinente.

3º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

RANEA - Presidente STJ - PERALTA GALVÁN - Juez Subrogante STJ - ZIZZIAS - Juez Subrogante STJ.